



PIENSA EN GRANDE

INGaceta

DEPARTAMENTAL



N° 21.670

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

46 Páginas

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

INGSUMARIO

INGRESOLUCIONES



ORDEN AL MÉRITO
CÍVICO Y EMPRESARIAL
MARISCAL JORGE ROBLEDO
CATEGORÍA ORO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
Secretaría General
Dirección de Gestión Documental

SUMARIO RESOLUCIONES MAYO 2018

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
060226322	Mayo 29 de 2018	3	060226637	Mayo 30 de 2018	24
060226335	Mayo 30 de 2018	13	060226643	Mayo 30 de 2018	26
060226603	Mayo 30 de 2018	17	060226698	Mayo 31 de 2018	28
060226605	Mayo 30 de 2018	19	060226701	Mayo 31 de 2018	31
060226616	Mayo 30 de 2018	22	060226702	Mayo 31 de 2018	38



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Radicado: S 2018060226322

Fecha: 29/05/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: COLEGIO



Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las Tarifas de Matricula, Pensión, Cobros Periódicos y Otros Cobros Periódicos, para el año escolar 2018 - 2019 al **COLEGIO CANADIENSE** del Municipio de La Estrella – Departamento de Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, la Resolución Nacional N° 18066 de 2017, el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaria de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Artículo 202° de la Ley 115 de 1994 estableció que el gobierno nacional debe Autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Régimen Libertad Regulada por Certificación de Calidad, Libertad Vigilada o Régimen Controlado, para lo cual los Establecimientos Educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, con principios de solidaridad social o redistribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el numeral 5.12 del Artículo 5° que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas.

De acuerdo al numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, frente a los Municipios no certificados, le corresponde a los Departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos.

De acuerdo al Artículo 1° de la Ley 1269 del 31 de diciembre de 2008, que modifica el Artículo 203° de la Ley General de Educación, los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagrada en este Artículo será sancionada con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes SMLMV, previa comprobación de los hechos y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Capítulos 2, Título 2, Parte 3, Libro 2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, Único Reglamentario del sector educación, se establece el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: Régimen Libertad Regulada, libertad vigilada y Régimen controlado.

Que los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2.2, 2.3.2.2.3.2 y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El Artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será Autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El Artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N° 21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados, de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta días antes de la fecha de las matrículas el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución Nacional N° 18066 de Septiembre 11 de 2017 establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de educación preescolar, básica y media prestado por establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2018.

El establecimiento educativo privado, **COLEGIO CANADIENSE**, de propiedad de **LA FUNDACIÓN COLOMBO CANADIENSE**, ubicado en la Carrera 51 N° 97 Sur – 137, del Municipio de LA ESTRELLA, Teléfono: 2798848, en jornada COMPLETA, calendario B, número de DANE: 305380019472, clasificado por el ICFES con la categoría A+ en las pruebas SABER11 del año 2016-2, ofrece los siguientes grados:

Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matricula, Pensión, Cobros Periódicos y Otros Cobros Periódicos, para el año escolar 2018 - 2019 al **COLEGIO CANADIENSE** del Municipio de La Estrella- Departamento de Antioquia.

Grado	Licencia de Funcionamiento	Fecha
Prejardín	17001	22/11/2005
Jardín	17001	22/11/2005
Transición	17001	22/11/2005
Primero	17001	22/11/2005
Segundo	17001	22/11/2005
Tercero	17001	22/11/2005
Cuarto	17001	22/11/2005
Quinto	17001	22/11/2005
Sexto	17001	22/11/2005
Séptimo	17001	22/11/2005
Octavo	17001	22/11/2005
Noveno	17001	22/11/2005
Décimo	021787	26/07/2011
Undécimo	021787	26/07/2011

El Índice Sintético de Calidad Educativa (ISCE) del establecimiento educativo en el año escolar 2017 es **6.78** para el nivel de básica primaria, **7.82** para básica secundaria y **7.94** para la media, clasificándose en el grupo **Diez** (10) del ISCE de acuerdo al Artículo 3 de la Resolución Nacional N°18066 de Septiembre 11 de 2017.

El señor GERARDO DE JESÚS POSADA CADAVID, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.051.467, en calidad de Rector del establecimiento educativo denominado **COLEGIO CANADIENSE**, presentó a la Secretaría de Educación de Antioquia la propuesta integral de clasificación en el Régimen de **Libertad Regulada por certificación de calidad** para la jornada **COMPLETA** de Tarifas de Matricula, Pensión, Cobros Periódicos y Otros Cobros Periódicos para el año escolar 2018 - 2019, mediante el Radicado N° 2018010144053 del 16 de Abril de 2018

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación enviada en medio magnético, la Dirección Jurídica – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que:

El documento denominado “Acta 5 del 23 de Enero de 2018”, donde se ilustra la propuesta de tarifas 2018 – 2019, no relaciono todas las tarifas de dicha vigencia para las actividades extracurriculares.

Asimismo, en la propuesta detallada de las actividades extracurriculares se relaciona: la propuesta de porrismo y gimnasia artística para básica primaria y Math's skill lab para media, las cuales no fueron socializadas en la circular 1 propuesta.

La última Resolución de Costos aprobada anexa en el aplicativo EVI, tiene formato de Word y debe ser formato PDF o JPG, como se solicita en el numeral 3, literales B y G de la Circular Departamental N° K201700000394 del 29 de Agosto de 2017.

Una vez comparados los ingresos por concepto de recaudos de tarifas de la vigencia 2016 del estado de pérdidas y ganancias reportado en la autoevaluación

institucional 2017 en el aplicativo EVI, por un valor de **\$8.879.255.595**, con la multiplicación del número de estudiantes por la tarifa de matrícula y pensión registrada para el año 2016 se evidenció:

Grado	N° Estudiantes EVI 2016	Tarifa Anual Aprobada 2016 - 2017	Valor total anual
Prejardín	44	\$ 10.633.010	\$ 467.852.440
Jardín	81	\$ 10.633.010	\$ 861.273.810
Transición	97	\$ 10.633.010	\$ 1.031.401.970
Primero	68	\$ 10.715.596	\$ 728.660.528
Segundo	109	\$ 7.931.103	\$ 864.490.227
Tercero	94	\$ 6.429.409	\$ 604.364.446
Cuarto	86	\$ 6.020.204	\$ 517.737.544
Quinto	80	\$ 6.078.092	\$ 486.247.360
Sexto	89	\$ 5.873.377	\$ 522.730.553
Séptimo	88	\$ 5.873.377	\$ 516.857.176
Octavo	85	\$ 5.873.377	\$ 499.237.045
Noveno	79	\$ 5.302.119	\$ 418.867.401
Décimo	51	\$ 5.302.119	\$ 270.408.069
Undécimo	69	\$ 5.302.119	\$ 365.846.211
TOTAL	1120		\$ 8.155.974.780

Que los ingresos operacionales registrados en los estados financieros son superiores en **\$723.280.815** a los aprobados por la secretaria de educación de Antioquia (Tarifas de Matrícula, Pensión, Cobros Periódicos y Otros Cobros Periódicos).

De igual forma comparando el número de estudiantes registrados en el SIMAT, con el reportado en la autoevaluación institucional 2017 en el aplicativo EVI, se encuentran las siguientes diferencias

Grado	N°. Estudiantes EVI 2017	N° Estudiantes SIMAT	Diferencia # Estudiantes
Prejardín	39	44	-5
Jardín	69	79	-10
Transición	92	97	-5
Primero	102	67	35
Segundo	73	103	-30
Tercero	105	94	11
Cuarto	90	82	8
Quinto	89	80	9
Sexto	81	80	1
Séptimo	82	87	-5
Octavo	84	84	0
Noveno	88	78	10
Décimo	73	51	22
Undécimo	52	69	-17
TOTAL	1.119	1.095	24

Además, hay inconsistencia entre el "reporte del SIMAT" con fecha del 13 de Abril de 2018 y un total de 1.112 estudiantes matriculados, y el documento "certificado del SIMAT" del 21 de Marzo de 2018, donde se reporta 1.119 estudiantes. No se siguió lo establecido en el numeral 2, literal I de la Circular Departamental N° K201700000394 del 29 de Agosto de 2017 en cuanto que: "se debe aclarar en el

certificado el número de estudiantes que a la fecha, *Febrero 28 de 2018*, tienen registrados en el SIMAT...”

Se evidencio que las tarifas y cobros del año en curso, registrada en la autoevaluación institucional 2016 - 2017, no corresponden a las autorizadas en la Resolución S2016060054721 del 29 de Junio de 2016, así:

Grado	Tarifa Anual EVI 2016	Tarifa anual 2016-2017 Resolución	Diferencia Matricula
Prejardín	\$ 10.016.023	\$ 10.633.010	-\$ 616.987
Jardín	\$ 10.016.023	\$ 10.633.010	-\$ 616.987
Transición	\$ 10.093.817	\$ 10.633.010	-\$ 539.193
Primero	\$ 7.470.896	\$ 10.715.596	-\$ 3.244.700
Segundo	\$ 6.056.339	\$ 7.931.103	-\$ 1.874.764
Tercero	\$ 5.670.878	\$ 6.429.409	-\$ 758.531
Cuarto	\$ 5.725.407	\$ 6.020.204	-\$ 294.797
Quinto	\$ 5.532.571	\$ 6.078.092	-\$ 545.521
Sexto	\$ 5.532.571	\$ 5.873.377	-\$ 340.806
Séptimo	\$ 5.532.571	\$ 5.873.377	-\$ 340.806
Octavo	\$ 4.994.460	\$ 5.873.377	-\$ 878.917
Noveno	\$ 4.994.460	\$ 5.302.119	-\$ 307.659
Décimo	\$ 4.994.460	\$ 5.302.119	-\$ 307.659
Undécimo	\$ 4.994.460	\$ 5.302.119	-\$ 307.659

Por lo cual deberá dar claridad sobre las inconsistencias descritas y corregir en lo pertinente la información registrada en el aplicativo EVI (formulario 2), e informar mediante radicado a la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento.

La propuesta de otros cobros periódicos denominada “*Salidas Pedagógicas*” deberán ajustarse a las orientaciones para la planeación, desarrollo y evaluación de las salidas escolares, como lo establece la directiva ministerial N° 55 de 2014, con el objetivo de garantizar la seguridad e integridad de todas las personas que participen en las mismas, por lo tanto, las salidas pedagógicas que se realiza de forma externa a las instalaciones del colegio, hacen parte de un mismo concepto que se denomina “salidas escolares” y se aprobará como un cobro integral para todos los estudiantes.

Considerando lo anterior, la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia concluyó que es procedente proyectar el acto administrativo de Autorización de Tarifas de Matrícula, Pensión, Cobros Periódicos y Otros Cobros Periódicos dentro del **Régimen Libertad Regulada por certificación de calidad**.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RÉGIMEN. Autorizar al establecimiento **COLEGIO CANADIENSE**, de propiedad de **LA FUNDACIÓN COLOMBO CANADIENSE**, ubicado en la Carrera 51 N° 97 Sur – 137, del Municipio de LA ESTRELLA, Teléfono: 2798848, en jornada COMPLETA, calendario B, número de DANE: 305380019472, el cobro de Tarifas de Matrícula, Pensión, Cobros Periódicos y Otros Cobros Periódicos, dentro del régimen de **Régimen Libertad Regulada por**

certificación de calidad para el año académico 2018 - 2019 aplicando un incremento así:

Porcentaje de incremento	Grados
6.8%	Todos los grados

ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA GRADOS OFRECIDOS. Autorizar al establecimiento COLEGIO CANADIENSE, las Tarifas por concepto de Matrícula, Pensión, Cobros Periódicos y Otros cobros periódicos para el año escolar 2018 - 2019 en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento educativo es Prejardín.

Grado	Tarifa anual 2018 - 2019	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
Prejardín	\$ 12.374.693	\$ 1.237.469	\$ 11.137.224	\$ 1.113.722
Jardín	\$ 12.374.693	\$ 1.237.469	\$ 11.137.224	\$ 1.113.722
Transición	\$ 12.374.693	\$ 1.237.469	\$ 11.137.224	\$ 1.113.722
Primero	\$ 12.374.693	\$ 1.237.469	\$ 11.137.224	\$ 1.113.722
Segundo	\$ 12.374.693	\$ 1.237.469	\$ 11.137.224	\$ 1.113.722
Tercero	\$ 12.470.806	\$ 1.247.081	\$ 11.223.726	\$ 1.122.373
Cuarto	\$ 9.230.215	\$ 923.021	\$ 8.307.193	\$ 830.719
Quinto	\$ 7.482.544	\$ 748.254	\$ 6.734.289	\$ 673.429
Sexto	\$ 7.006.311	\$ 700.631	\$ 6.305.680	\$ 630.568
Séptimo	\$ 7.073.681	\$ 707.368	\$ 6.366.313	\$ 636.631
Octavo	\$ 6.835.434	\$ 683.543	\$ 6.151.891	\$ 615.189
Noveno	\$ 6.835.434	\$ 683.543	\$ 6.151.891	\$ 615.189
Décimo	\$ 6.835.434	\$ 683.543	\$ 6.151.891	\$ 615.189
Undécimo	\$ 6.170.604	\$ 617.060	\$ 5.553.544	\$ 555.354

PARÁGRAFO: El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual Autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. **Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.**

ARTÍCULO TERCERO: COBROS PERIÓDICOS. Autorizar por concepto de cobros periódicos para el año escolar 2018 - 2019 las siguientes tarifas:

Concepto y Grado	Servicio Ofrecido	Valor Anual	Valor Mensual (10)
Transporte Prejardín a 11°	Ruta sur dos recorridos	\$ 2.581.206	\$ 258.121
Transporte Prejardín a 11°	Ruta sur un recorrido	\$ 1.780.676	\$ 178.068
Transporte Prejardín a 11°	Ruta norte dos recorridos	\$ 2.985.745	\$ 298.574
Transporte Prejardín a 11°	Ruta norte un recorrido	\$ 2.068.004	\$ 206.800
Transporte Prejardín a 11°	Ruta Mixta: media ruta norte – media ruta sur	\$ 2.786.753	\$ 278.675
Preescolar	Alimentación Completa	\$ 2.751.943	\$ 275.194
Básica primaria, Secundaria y Media	Alimentación Completa	\$ 2.875.905	\$ 287.591
Preescolar	Solo Almuerzo	\$ 2.107.977	\$ 210.798

Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, Cobros Periódicos y Otros Cobros Periódicos, para el año escolar 2018 - 2019 al **COLEGIO CANADIENSE** del Municipio de La Estrella- Departamento de Antioquia.

Concepto y Grado	Servicio Ofrecido	Valor Anual	Valor Mensual (10)
Básica primaria, Secundaria y Media	Solo Almuerzo	\$ 2.202.930	\$ 220.293
Preescolar	Solo Refrigerio	\$ 643.969	\$ 64.397
Básica primaria, Secundaria y Media	Solo Refrigerio	\$ 672.976	\$ 67.298

PARÁGRAFO 1: Estos cobros deberán establecerse expresamente en el Manual de Convivencia, con sus correspondientes valores. El Manual de Convivencia debe adoptarse con el mismo procedimiento establecido en el PEI, y debe darse a conocer a los padres de familia con anterioridad a la matrícula.

PARÁGRAFO 2: Este cobro es de voluntaria aceptación por parte de los padres de familia, el establecimiento educativo **COLEGIO CANADIENSE**, no podrá obligarlos a adquirir este servicio con un proveedor determinado, incluyendo el mismo establecimiento educativo.

ARTÍCULO CUARTO: OTROS COBROS PERIÓDICOS. Autorizar por concepto de otros cobros periódicos para el año escolar 2017 las siguientes tarifas:

Concepto	Grados	Valor por una sola vez al Año
Certificados y constancias (en caso de solicitarlo)	Todos los grados	\$ 9.435
Derechos de grado	Undécimo	\$ 346.706
Jornada de integración	Transición y Quinto	\$ 64.925
Salidas escolares (4° a 11°)	Básica primaria, secundaria y Media	\$ 157.019
Proyecto de internacionalización: currículo internacional canadiense bajo la modalidad de preparación para el programa Global de Educación de British Columbia	Cuarto a Octavo	\$ 1.298.500
Proyecto de internacionalización: currículo internacional canadiense bajo la modalidad de preparación para el programa Global de Educación de British Columbia - Colegios Extranjeros	Noveno a Undécimo	\$ 2.207.449
Bibliobanco	Noveno	\$ 242.423
Bibliobanco	Décimo	\$ 236.078
Bibliobanco	Undécimo	\$ 282.727

PARÁGRAFO 1: Mientras dure el proceso de transición a la implementación del currículo internacional, los acudientes de los estudiantes de los grados cuarto a undécimo, que decidan no acceder al proyecto de internacionalización permanecerán dentro del sistema educativo, se le respetarán sus derechos y deberes, y accederán a este servicio adicional sin ningún costo, aunque los estudiantes no podrán obtener el diploma Dogwood, como se establece en la propuesta detallada presentada por el Colegio Canadiense.

PARÁGRAFO 2: El costo del proyecto de Internacionalización y salidas escolares es cobrado a los acudientes de los estudiantes de los grados de Prejardín a

Tercero en los conceptos de matrícula y pensión, por lo que a ellos no les aplican dichos cobros. El establecimiento educativo deberá enviar comunicado a todos los acudientes expresando esta situación.

ARTÍCULO QUINTO: ACTIVIDADES EXTRACURRICULARES. Las actividades que tradicionalmente han sido denominadas como “extracurriculares”, pueden entenderse como ese otro conjunto de acciones y procesos que intencional y consensualmente se programan y contribuyen al cumplimiento de los objetivos de la educación expresados en la Ley 115 de 1994 y en cada Proyecto Educativo Institucional, que pueden ejecutarse a través de proyectos y/o programas de formación complementaria, como una oportunidad para desarrollar habilidades e intereses particulares o mejorar el desempeño académico, personal y social de los alumnos. Tales actividades son viables en los establecimientos educativos privados, siempre y cuando se cumpla con los siguientes aspectos:

- Estipular y adoptar en el Proyecto Educativo Institucional y en el Manual de Convivencia, las actividades de este género que a la comunidad escolar ofrece la institución.
- Serán desarrolladas en tiempos escolares diferentes a los propios de la jornada escolar, previo cumplimiento de las intensidades horarias mínimas semanales y anuales, de actividades pedagógicas relacionadas con la prestación del servicio educativo.
- Frente a estos costos se debe puntualizar de manera clara e incontrovertible, el carácter de voluntariedad que para el estudiante y su grupo familiar tienen estas actividades, las cuales serán cobradas sólo a quienes opten por ellas y no podrán ser obligados a adquirir este servicio.
- El resultado de estas actividades, no debe tener ninguna incidencia en la evaluación académica que en áreas afines de aprendizaje se realiza a los alumnos, como tampoco en la información que se entrega al acudiente sobre el comportamiento social.
- **Los cobros sobre estas actividades ofrecidas por la institución, los cuales se relacionan a continuación, serán sufragados de manera voluntaria por los padres de familia o acudientes de los alumnos que opten por realizarlas:**

Concepto	Costo mensual, con contrato de transporte	Costo mensual incluye transporte	Costo mensual no incluye transporte
Preescolar			
ARTS & CRAFT (Manualidades)	\$ 133.101	\$ 176.231	\$ 89.968
Taller de maderas /workshop/carpintería	\$ 133.101	\$ 176.231	\$ 89.968
Escultismo (Scouts)	\$ 133.101	\$ 176.231	\$ 89.968
Tennis de campo – fundamentos (mini-tenis) mixto (4-8 años)	\$ 133.101	\$ 176.231	\$ 89.968
Patinaje	\$ 133.101	\$ 176.231	\$ 89.968
Fútbol sub 6 (4-6 años)	\$ 133.101	\$ 176.231	\$ 89.968
Mandarín	\$ 133.101	\$ 176.231	\$ 89.968
Porrismo y gimnasia	\$ 133.101	\$ 176.231	\$ 89.968
Natación	\$ 133.101	\$ 176.231	\$ 89.968
Iniciación deportiva: mix de atletismo, voleibol y	\$ 133.101	\$ 176.231	\$ 89.968

Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, Cobros Periódicos y Otros Cobros Periódicos, para el año escolar 2018 - 2019 al COLEGIO CANADIENSE del Municipio de La Estrella- Departamento de Antioquia.

Concepto	Costo mensual, con contrato de transporte	Costo mensual incluye transporte	Costo mensual no incluye transporte
balonmano			
Basket	\$ 133.101	\$ 176.231	\$ 89.968
Teatro	\$ 133.101	\$ 176.231	\$ 89.968
Canto – taller vocal	\$ 133.101	\$ 176.231	\$ 89.968
Iniciación musical	\$ 133.101	\$ 176.231	\$ 89.968
Básica Primaria			
Basket - femenino	\$ 133.101	\$ 176.231	\$ 89.968
Basket - masculino	\$ 133.101	\$ 176.231	\$ 89.968
Tennis de campo	\$ 133.101	\$ 176.231	\$ 89.968
Carpintería	\$ 133.101	\$ 176.231	\$ 89.968
English support	\$ 133.101	\$ 176.231	\$ 89.968
English express	\$ 133.101	\$ 176.231	\$ 89.968
French Support	\$ 133.101	\$ 176.231	\$ 89.968
Escultismo (Scouts)	\$ 133.101	\$ 176.231	\$ 89.968
Fútbol sub 8 (7 – 8 años)	\$ 133.101	\$ 176.231	\$ 89.968
Fútbol 10 (8, 9 y 10 años)	\$ 133.101	\$ 176.231	\$ 89.968
Teatro	\$ 133.101	\$ 176.231	\$ 89.968
Parkour y capoeira	\$ 133.101	\$ 176.231	\$ 89.968
Iniciación musical	\$ 133.101	\$ 176.231	\$ 89.968
Math's skill lab	\$ 133.101	\$ 176.231	\$ 89.968
ARTS & CRAFTS (manualidades)	\$ 133.101	\$ 176.231	\$ 89.968
Mandarín	\$ 133.101	\$ 176.231	\$ 89.968
Canto y taller vocal	\$ 133.101	\$ 176.231	\$ 89.968
Iniciación deportiva: mix de atletismo, voleibol y balonmano	\$ 133.101	\$ 176.231	\$ 89.968
Ravebot – pygmalion robotics	\$ 133.101	\$ 176.231	\$ 89.968
Media			
Fútbol juvenil (11 – 14 años)	\$ 66.583	\$ 109.714	\$ 23.451
Iniciación deportiva: mix de atletismo, voleibol y balonmano	\$ 66.583	\$ 109.714	\$ 23.451
French support	\$ 66.583	\$ 109.714	\$ 23.451
English support	\$ 66.583	\$ 109.714	\$ 23.451
Ravebot – pygmalion robotics	\$ 66.583	\$ 109.714	\$ 23.451
Teatro	\$ 66.583	\$ 109.714	\$ 23.451

ARTÍCULO SEXTO: La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202° y 203° de la Ley 115 de 1994 para que los costos educativos estén dentro de los conceptos

estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: “Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos”.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Las tarifas de matrícula, pensión, cobros periódicos y otros cobros periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N° 4 versión 8 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1 del Decreto 1075 de 2015.

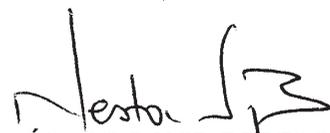
ARTÍCULO OCTAVO: El establecimiento educativo, **COLEGIO CANADIENSE** tendrá un mes a partir de la notificación del presente acto administrativo para dar claridad sobre las inconsistencias descritas en la parte motiva del presente proveído y corregir en lo pertinente la información registrada en el aplicativo EVI (formulario 2), e informar mediante radicado a la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento. En el caso de no dar claridad sobre las inconsistencias se procederá a informar al proceso de inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación de Antioquia para los fines pertinentes.

ARTÍCULO NOVENO: PUBLICIDAD. La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de Marzo de 2014.

ARTÍCULO DÉCIMO: NOTIFICACIÓN. La presente resolución se notificará personalmente al representante legal del establecimiento educativo. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016. Contra ella procede el recurso de Reposición ante el Secretario de Educación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o a la notificación por aviso, Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

Proyectó:	Revisó:	Revisó:
 Luisa María Lotero Ramírez Practicante de excelencia	 Jorge Mario Correa Vélez Profesional Universitario Dirección Jurídica	 Teresita Aguilar García Directora Jurídica
 Víctor Raúl Díaz Gallego Contador - Contratista 24 de Mayo de 2018		



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA

Radicado: S 2018060226335

Fecha: 30/05/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: No



**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA
No. 8184 de 2018”**

EL GERENTE DE LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las que le confiere los artículos 24, numeral 7° y 30, numeral 1° de la Ley 80 de 1993; el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y el Decreto Departamental N°000225 del 20 de enero de 2014, y

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Decreto Departamental N°000225 del 20 de enero de 2014, se delegó en el Gerente de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, la competencia para la ordenación del gasto, expedir los actos administrativos relativos a la actividad contractual y celebrar los contratos y convenios sin consideración a la cuantía.
2. Que de conformidad con el artículo 3° de la Ley 80 de 1993 “Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines”.
3. Que el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA, requiere contratar el objeto que consiste en **“Prestar servicios de apoyo logístico necesario para el desarrollo de los programas de Capacitación de los servidores públicos de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia”**
4. Que en atención al objeto contractual, al valor de la contratación y de acuerdo con lo establecido numeral 2 del Artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, que determina como modalidad de selección del contratista la denominada Selección Abreviada de menor cuantía, que integra diferentes causales de contratación, a las que se acude, previo análisis que se haga de características de la necesidad que se pretende satisfacer, tales como: el objeto, las circunstancias de la contratación, la cuantía o la destinación del bien, obra o servicio. El servicio a contratar no obedece a aquellos catalogados como de características técnicas uniformes y de común utilización, ni en ninguna de las otras causales contempladas para la selección abreviada de menor cuantía. De acuerdo con lo anterior y en los términos del artículo 2.2.1.2.1.2.20, del Decreto 1082 de 2015, y en atención al presupuesto oficial del que se dispone para satisfacer la necesidad descrita y al objeto que se pretende contratar, deberá adelantarse un proceso de selección abreviada de menor cuantía.
5. Que para el efecto el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA-FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA, cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal **CDP: 3500039570** valor **\$ 331.000.000** COP - Fecha de Creación 22/03/2018 **APOYO LOGISTICO PROGRAMAS DE CAPACITACION FLA** que corresponde al **RUBRO PRESUPUESTAL 1: A.17.2/1133/0-1010/370101000/220157, BANCO DE PROYECTOS: 22-0157/002** Programas de capacitación FLA, expedido y aprobado por la Dirección Financiera y de Planeación.
6. Que el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA-FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA cuenta con los estudios y documentos previos No. 8184, que sirvieron de soporte para la estructuración del proyecto de pliego de condiciones así como del pliego de condiciones definitivo y siendo considerados estos como Documentos del Proceso en virtud de las definiciones contempladas en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, fueron publicados y pueden ser consultados en la página web del Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP, de la Agencia Nacional Colombia Compra Eficiente: www.colombiacompra.gov.co y en la oficina de la Dirección de Gestión Humana de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, ubicada en la Carrera 50 N° 12 Sur 149, Itagüí. De igual forma se efectuó la publicación del aviso de convocatoria en el citado portal así como también en la página

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA ELECTRONICA No. 8184 DE 2018”

web de la Gobernación de Antioquia www.antioquia.gov.co, artículos 2.2.1.1.1.7.1 y 2.2.1.1.2.1.1, del Decreto 1082 de 2015.

7. Que las audiencias de que trata el cronograma de la presente Selección Abreviada de Menor Cuantía, se desarrollarán en las fechas, horas y lugares señalados dentro del mismo, salvo en el evento de ser modificado mediante adenda de acuerdo a la fecha fijada para ello en el mismo cronograma y de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015.
8. Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con lo preceptuado en el Decreto 1082 de 2015, debe darse un amplio margen de participación a los diferentes organismos y veedurías ciudadanas, las cuales podrán ejercer el control social del presente proceso de selección abreviada de Menor Cuantía.
9. Que el comité evaluador del presente proceso de selección fue conformado mediante Resolución No. S2018060030328 de 16 de 03 de 2018, se designó el Comité Asesor y Evaluador y sus integrantes. Modificada por la Resolución S 2018060222356 del 19/04/2018.
10. Que como consecuencia de lo anterior EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA, considera procedente ordenar la apertura de la selección abreviada de Menor Cuantía No. 8184 de 2018, cuyo objeto consiste en **“Prestar servicios de apoyo logístico necesario para el desarrollo de los programas de Capacitación de los servidores públicos de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia**

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de la Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 8184 de 2018, cuyo objeto consiste en **“Prestar servicios de apoyo logístico necesario para el desarrollo de los programas de Capacitación de los servidores públicos de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia**

Selección Abreviada de Menor Cuantía estará sometida a las disposiciones legales y a las que se establecen en el pliego de condiciones.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la publicación del Pliego de Condiciones Definitivo en la página web del Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP, de la Agencia Nacional Colombia Compra Eficiente: www.colombiacompra.gov.co a partir de la fecha establecida en el cronograma.

ARTÍCULO TERCERO: Establecer el siguiente cronograma para las etapas del proceso de selección mediante subasta inversa electrónica No. 8184 de 2018. Para todos los efectos la dirección y control para la correspondencia será, Dirección de Gestión Humana, ubica en la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, Carrera 50 N° 12 Sur 149, Itagüí, teléfono: 3837027 – 3837370.

**CRONOGRAMA DE LA SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA
No. 8184 de 2018**

ACTIVIDAD	FECHA	LUGAR Y HORA
Publicación de la Resolución de Apertura del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía	30 de mayo de 2018	Portal Único de Contratación - www.colombiacompra.gov.co
Publicación de Pliego de condiciones definitivo	Desde el 30 hasta el 07 junio de 2018	Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co
Manifestación de interés para participar en el proceso de selección	Desde el 30 hasta el 06 junio de 2018	Oficina Dirección de Apoyo Legal, piso 2, Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia. Carrera 50 N° 12 sur 149,

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA SELECCIÓN ABREVIADA
MEDIANTE SUBASTA INVERSA ELECTRONICA No. 8184 DE 2018”**

		Itagüí. O a la Dirección electrónica: luz.monsalvero@fla.com.co . juridica@fla.com.co
Solicitud de aclaraciones y observaciones al pliego de condiciones definitivo.	Desde el 30 de mayo hasta el 05 de junio de 2018	Oficina Dirección de Apoyo Legal, piso 2, Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia. Carrera 50 N° 12 sur 149, Itagüí. O a la Dirección electrónica: luz.monsalvero@fla.com.co . juridica@fla.com.co
Audiencia de asignación de riesgos y aclaraciones	05 de junio de 2018 a las 10:00 a.m.	Oficina Dirección de Apoyo Legal, piso 2, Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia. Carrera 50 N° 12 sur 149, Itagüí.
Respuesta a las solicitudes de aclaración al pliego de condiciones	07 de junio de 2018	Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co
Sorteo para seleccionar máximo 10 posibles proponentes dentro del proceso de selección	07 de junio de 2018 a las 10:00 a.m.	Oficina Dirección de Apoyo Legal, piso 2, Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia. Carrera 50 N° 12 sur 149, Itagüí. O a la Dirección electrónica: luz.monsalvero@fla.com.co . juridica@fla.com.co Nota: Del resultado se publicará acta en el SECOP
Plazo para publicas Adendas	Un (1) día hábil antes del cierre del proceso	Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co
Plazo para presentar propuestas y cierre del proceso de selección abreviada.	Hasta el 12 de junio de 2018 a las 10:00 a.m.	Oficina Dirección de Apoyo Legal, piso 2, Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia. Carrera 50 N° 12 sur 149, Itagüí.
Verificación de requisitos habilitantes	Desde 12 hasta el 13 de junio de 2018.	Oficina Dirección de Apoyo Legal, piso 2, Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia. Carrera 50 N° 12 sur 149, Itagüí.
Publicación del Informe de verificación de requisitos habilitantes	13 de junio de 2018.	Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co
Traslado del informe y plazo para presentar observaciones.	Desde el 14 hasta el 18 de junio de 2018.	Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co En la oficina Dirección de Apoyo Legal, piso 2, Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia. Carrera 50 N° 12 sur 149, Itagüí, o a la Dirección electrónica: luz.monsalvero@fla.com.co . juridica@fla.com.co
Plazo máximo para subsanar requisitos habilitantes.	Hasta el 18 de junio de 2018	Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co En la oficina Dirección de Apoyo Legal, piso 2, Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia. Carrera 50 N° 12 sur 149, Itagüí, o a la Dirección electrónica: luz.monsalvero@fla.com.co . juridica@fla.com.co
Respuestas a observaciones del Informe de verificación de requisitos habilitantes	19 de junio de 2018.	Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co
Adjudicación del contrato	A partir del 19 de junio de 2018.	www.serviciosenweb.com
Publicación del acto de adjudicación	Dentro de los 3 días siguientes a la adjudicación	Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co
Suscripción del contrato, Plazo para expedición del RPC	19 de junio de 2018.	Oficina Dirección de Apoyo Legal, piso 2, Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia. Carrera 50 N° 12 sur 149, Itagüí.
Término de legalización del contrato y Publicación en el SECOP	5 días hábiles después de la suscripción del contrato	Oficina Dirección de Apoyo Legal, piso 2, Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia. Carrera 50 N° 12 sur 149, Itagüí.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA ELECTRONICA No. 8184 DE 2018”

ARTÍCULO CUARTO: Convocar públicamente a las veedurías ciudadanas interesadas a través de las páginas web www.contratos.gov.co - www.colombiacompra.gov.co para efectos de realizar el control social pertinente sobre el presente proceso de Selección Abreviada Mediante Subasta Inversa electrónica.

ARTÍCULO QUINTO: El Comité Evaluador actuará de conformidad con los principios, reglas y procedimientos señalados en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015 y el Decreto Departamental 008 de 2012.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el presente acto administrativo en el portal único de contratación estatal (SECOP) páginas Web www.contratos.gov.co - www.colombiacompra.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

Dada en Itagüi,

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


IVÁN CORREA CALDERÓN
Gerente

Proyectó: Luz Adriana Monsalve R. – Rol Jurídico
Revisó: Natalia Ruiz Lozano – Líder Gestora de Contratación
Aprobó: Diego Andrés Velásquez Álvarez – Director Apoyo Legal



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Radicado: S 2018060226603

Fecha: 30/05/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA UN COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR PARA
PROCESO DE CONTRATACION"

EL SECRETARIO SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, y en especial por el Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 modificadorio del Decreto 0008 del 2 de enero de 2012, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995, facultan al Gobernador en su calidad de Representante Legal del ente territorial, para delegar total o parcialmente la competencia para expedir los actos inherentes a la actividad contractual, realizar los procesos de selección y celebrar los contratos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o su equivalente.
2. Que el señor Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, delegó en los Secretarios de Despacho y en los Gerentes, la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines estatales.
3. Que mediante Resolución Departamental 010616 del 30 de enero de 2012, se determinó los perfiles de los servidores públicos que deben integrar los Comités Asesores y Evaluadores de los procesos contractuales que adelante la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.
4. Que el Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 modificadorio del Decreto 0008 del 2 de enero de 2012, expedido por el Gobernador de Antioquia, establece en su artículo octavo que:

Conformación. El Comité Asesor y Evaluador estará integrado por:

El Secretario de Despacho, El Director del Departamento Administrativo, cada Gerente y los Jefes de Oficina, designarán por Resolución el Comité evaluador al momento de iniciar los estudios previos para todas las modalidades de contratación, el cual estará integrado por un número plural impar así:

1. *un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional con título de abogado o particular contratado con título de abogado, quien realizará el rol Jurídico dentro del Comité.*
 2. *Un servidor público del nivel profesional o superior, o particular contratado con título profesional en el área administrativa, quien realizará el rol logístico dentro del Comité.*
 3. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional, o particular contratado con conocimientos sobre el objeto materia de contratación, quien realizará el rol técnico dentro del Comité.*
5. Que de acuerdo a lo anterior, el Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conformar el Comité Asesor y Evaluador del proceso de contratación cuyo objeto es "Suministrar reactivos para diagnóstico y control de calidad de eventos de interés en Salud Pública de las áreas de Virología y Bancos de Sangre en el Laboratorio Departamental de Salud Pública de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia".

ARTÍCULO SEGUNDO: El Comité Asesor y Evaluador del proceso referenciado en el numeral anterior estará integrado de la siguiente manera:

ROL TÉCNICO	ROL LOGÍSTICO	ROL JURÍDICO
ADRIANA MARÍA GONZÁLEZ ARBOLEDA	GLORIA ELSY ARCILA	SAMIR ALONSO MURILLO PALACIOS

ARTÍCULO TERCERO: El Comité Asesor y Evaluador ejercerá su labor de acuerdo con las funciones establecidas en el artículo noveno del Decreto 6099 de 2016 que modificó el Decreto Departamental 0008 de 2012 y el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, según el proceso contractual adelantado, reiterándose a los miembros del respectivo Comité, la responsabilidad que adquieren para el cumplimiento de las funciones técnicas, logísticas y jurídicas de creación, actualización y análisis de los documentos del proceso contractual, así como verificar y evaluar las propuestas que se presenten.

ARTÍCULO CUARTO: Los miembros del Comité Asesor y Evaluador deben contar con la competencia y la imparcialidad suficiente que les permita evaluar las propuestas de acuerdo con los criterios señalados en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015 y, en especial, con los señalados en el pliego de condiciones o la invitación respectiva. Así mismo en caso de estar incurso en causales de inhabilidades e incompatibilidades y/o conflictos de intereses consagrados en la Constitución o en la Ley, lo harán saber a su superior jerárquico dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de esta Resolución; y en caso de declararse impedidos, se dará aplicación a lo consagrado en los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011.

PARAGRAFO: Para mayor orientación respecto de las inhabilidades e incompatibilidades y/o conflicto de intereses, se debe consultar la Circular Departamental 035 del 15 de enero de 2013, expedida por la Secretaría General del Departamento de Antioquia y el capítulo VI del Manual de Contratación Pública del Departamento de Antioquia.

ARTICULO QUINTO: la presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella proceden los recursos de ley.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



CARLOS MARIO MONTOYA SERNA
Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia



SAMIR ALONSO MURILLO PALACIOS
Director de Asuntos Legales



STHEFANIA GOMEZ URIBE
Abogada Grado II contrato U CES



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCIÓN

Radicado: S 2018060226605

Fecha: 30/05/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
 Destino:



“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA UN COMITÉ ASESOR Y
EVALUADOR PARA PROCESO DE CONTRATACION”

EL SECRETARIO SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, y en especial por el Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 modificadorio del Decreto 0008 del 2 de enero de 2012, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995, facultan al Gobernador en su calidad de Representante Legal del ente territorial, para delegar total o parcialmente la competencia para expedir los actos inherentes a la actividad contractual, realizar los procesos de selección y celebrar los contratos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o su equivalente.
2. Que el señor Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, delegó en los Secretarios de Despacho y en los Gerentes, la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines estatales.
3. Que mediante Resolución Departamental 010616 del 30 de enero de 2012, se determinó los perfiles de los servidores públicos que deben integrar los Comités Asesores y Evaluadores de los procesos contractuales que adelante la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.
4. Que el Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 modificadorio del Decreto 0008 del 2 de enero de 2012, expedido por el Gobernador de Antioquia, establece en su artículo octavo que:

Conformación. El Comité Asesor y Evaluador estará integrado por:

El Secretario de Despacho, El Director del Departamento Administrativo, cada Gerente y los Jefes de Oficina, designarán por Resolución el Comité evaluador al momento de iniciar los estudios previos para todas las modalidades de contratación, el cual estará integrado por un número plural impar así:

1. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional con título de abogado o particular contratado con título de abogado, quien realizará el rol Jurídico dentro del Comité.*
2. *Un servidor público del nivel profesional o superior, o particular contratado con título profesional en el área administrativa, quien realizará el rol logístico dentro del Comité.*
3. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel Profesional, o particular contratado con conocimientos sobre el objeto materia de contratación, quien realizará el rol técnico dentro del Comité.*

5. Que de acuerdo a lo anterior, el Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conformar el Comité Asesor y Evaluador del proceso de contratación cuyo objeto es “Crear, diseñar, producir, emitir y publicar material audiovisual y escrito para las campañas de información, educación y comunicación de la Secretaría de Salud y Protección Social de Antioquia.”

ARTÍCULO SEGUNDO: El Comité Asesor y Evaluador del proceso referenciado en el numeral anterior estará integrado de la siguiente manera:

ROL TÉCNICO	ROL LOGÍSTICO	ROL JURÍDICO
ALEXANDER FLOREZ GARCIA	MARIA EUGENIA ZAPATA MARÍN	DAMARIS DEL ROSARIO CORDOBA PORTILLA

ARTÍCULO TERCERO: El Comité Asesor y Evaluador ejercerá su labor de acuerdo con las funciones establecidas en el artículo noveno del Decreto 6099 de 2016 que modificó el Decreto Departamental 0008 de 2012 y el artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, según el proceso contractual adelantado, reiterándose a los miembros del respectivo Comité, la responsabilidad que adquieren para el cumplimiento de las funciones técnicas, logísticas y jurídicas de creación, actualización y análisis de los documentos del proceso contractual, así como verificar y evaluar las propuestas que se presenten.

ARTÍCULO CUARTO: Los miembros del Comité Asesor y Evaluador deben contar con la competencia y la imparcialidad suficiente que les permita evaluar las

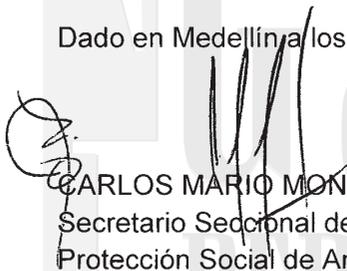
propuestas de acuerdo con los criterios señalados en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015 y, en especial, con los señalados en el pliego de condiciones o la invitación respectiva. Así mismo en caso de estar incurso en causales de inhabilidades e incompatibilidades y/o conflictos de intereses consagrados en la Constitución o en la Ley, lo harán saber a su superior jerárquico dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de esta Resolución; y en caso de declararse impedidos, se dará aplicación a lo consagrado en los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011.

PARAGRAFO: Para mayor orientación respecto de las inhabilidades e incompatibilidades y/o conflicto de intereses, se debe consultar la Circular Departamental 035 del 15 de enero de 2013, expedida por la Secretaría General del Departamento de Antioquia y el capítulo VI del Manual de Contratación Pública del Departamento de Antioquia.

ARTICULO QUINTO: la presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra el proceden los recursos de ley.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Medellín a los


CARLOS MARIO MONTOYA SERNA
Secretario Seccional de Salud y
Protección Social de Antioquia


SAMIR ALONSO MURILLO PALACIOS
Director de Asuntos Legales


DAMARIS DEL ROSARIO CORDOBA PORTILLA
Profesional Universitario

Radicado: S 2018060226616

Fecha: 30/05/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA UN COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR PARA PROCESO DE CONTRATACION”

EL SECRETARIO SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, y en especial por el Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 modificatorio del Decreto 0008 del 2 de enero de 2012, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995, facultan al Gobernador en su calidad de Representante Legal del ente territorial, para delegar total o parcialmente la competencia para expedir los actos inherentes a la actividad contractual, realizar los procesos de selección y celebrar los contratos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o su equivalente.
2. Que el señor Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, delegó en los Secretarios de Despacho y en los Gerentes, la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines estatales.
3. Que mediante Resolución Departamental 010616 del 30 de enero de 2012, se determinó los perfiles de los servidores públicos que deben integrar los Comités Asesores y Evaluadores de los procesos contractuales que adelante la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.
4. Que el Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 modificatorio del Decreto 0008 del 2 de enero de 2012, expedido por el Gobernador de Antioquia, establece en su artículo octavo que:

Conformación. El Comité Asesor y Evaluador estará integrado por: El Secretario de Despacho, El Director del Departamento Administrativo, cada Gerente y los Jefes de Oficina, designarán por Resolución el Comité evaluador al momento de iniciar los estudios previos para todas las modalidades de contratación, el cual estará integrado por un número plural impar así:

1. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional con título de abogado o particular contratado con título de abogado, quien realizará el rol Jurídico dentro del Comité.*
 2. *Un servidor público del nivel profesional o superior, o particular contratado con título profesional en el área administrativa, quien realizará el rol logístico dentro del Comité.*
 3. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional, o particular contratado con conocimientos sobre el objeto materia de contratación, quien realizará el rol técnico dentro del Comité.*
5. Que de acuerdo a lo anterior, el Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conformar el Comité Asesor y Evaluador del proceso de contratación cuyo objeto es “Suministrar los insumos necesarios para realizar jornadas de vacunación antirrábica de caninos y felinos en el departamento de Antioquia”.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Comité Asesor y Evaluador del proceso referenciado en el numeral anterior estará integrado de la siguiente manera:

ROL TÉCNICO	ROL LOGÍSTICO	ROL JURÍDICO
IVAN DE JESÚS RUIZ MONSALVE	ERIKA MARÍA TORRES FLÓREZ	SAMIR ALONSO MURILLO PALACIOS

ARTÍCULO TERCERO: El Comité Asesor y Evaluador ejercerá su labor de acuerdo con las funciones establecidas en el artículo noveno del Decreto 6099 de 2016 que modificó el Decreto Departamental 0008 de 2012 y el artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, según el proceso contractual adelantado, reiterándose a los miembros del respectivo Comité, la responsabilidad que adquieren para el cumplimiento de las funciones técnicas, logísticas y jurídicas de creación, actualización y análisis de los documentos del proceso contractual, así como verificar y evaluar las propuestas que se presenten.

ARTÍCULO CUARTO: Los miembros del Comité Asesor y Evaluador deben contar con la competencia y la imparcialidad suficiente que les permita evaluar las propuestas de acuerdo con los criterios señalados en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015 y, en especial, con los señalados en el pliego de condiciones o la invitación respectiva. Así mismo en caso de estar incurso en causales de inhabilidades e incompatibilidades y/o conflictos de intereses consagrados en la Constitución o en la Ley, lo harán saber a su superior jerárquico dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de esta Resolución; y en caso de declararse impedidos, se dará aplicación a lo consagrado en los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011.

PARAGRAFO: Para mayor orientación respecto de las inhabilidades e incompatibilidades y/o conflicto de intereses, se debe consultar la Circular Departamental 035 del 15 de enero de 2013, expedida por la Secretaría General del Departamento de Antioquia y el capítulo VI del Manual de Contratación Pública del Departamento de Antioquia.

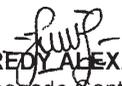
ARTICULO QUINTO: la presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella proceden los recursos de ley.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


CARLOS MARIO MONTOYA SERNA

Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia


SAMIR ALONSO MURILLO PALACIOS
Director Asuntos Legales


FREDDY ALEXANDER BRICEÑO HERRERA
Abogado Contrato U CES



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCIÓN

Radicado: S 2018060226637

Fecha: 30/05/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ANULA RECONOCIMIENTO, EMISION Y
REDENCION DE BONO PENSIONAL TIPO A MODALIDAD 2**

EL SECRETARIO SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones delegadas y de conformidad con la ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios 1314 de 1994, 1748 de 1995, 1474 de 1994, 1513 de 1998, 3798 de 2003 y 510 de 2003, y

CONSIDERANDO:

1. Que la **Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia**, expidió la Resolución No.110088 del 14 de Diciembre de 2013, a favor del **Fondo de Pensiones Obligatorias Colfondos S.A con Nit.800.227.940-6**, por medio de la cual reconoció, emitió y pagó bono pensional tipo A Modalidad 2 con Redención Futura de la señora **ELSA PORTO ZUÑIGA**, identificada con cédula de ciudadanía número **39.295.439**.
2. Que el **Fondo de Pensiones Obligatorias Colfondos S.A con Nit.800.227.940-6**, solicitó a la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, reintegró el valor del bono pensional Tipo A el día 24 de Diciembre de 2014, por un capital de \$91.582.000 más la valorización o interés por \$10.161.794, para un valor total **reintegrado \$101.743.794**, se hace necesario anular la resolución del pago, y reintegrar el valor del bono pensional de la señora **ELSA PORTO ZUÑIGA con C.C. 39.295.439**, en el Sistema de la Oficina de Bonos Pensionales (OBP) del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

De acuerdo al artículo 59 del Decreto 1748 de 1995 es viable la nulidad del reconocimiento, emisión y redención del bono pensional, de acuerdo a solicitud del Fondo de Pensiones Obligatorias Colfondos S.A .

El Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Anular la resolución No.110088 del 14 de Diciembre de 2013, de reconocimiento, emisión y redención del bono pensional tipo A Modalidad 2 a favor del **Fondo de Pensiones Obligatorias Colfondos S.A con Nit.800.227.940-6**, por concepto de pago de bono pensional, de la señora **ELSA PORTO ZUÑIGA con C.C. 39.295.439**, y reintegrar en el Sistema de la Oficina de Bonos Pensionales (OBP) del Ministerio de Hacienda y Crédito Público el valor de **\$101.743.794**, cancelado por la AFP Colfondos.

ARTÍCULO SEGUNDO: El contenido de esta Resolución será comunicado al **Fondo de Pensiones Obligatorias Colfondos S.A.**

Dada en Medellín,

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS MARIO MONTOYA SERNA
Secretario Seccional de Salud y
Protección Social de Antioquia



DIEGO ECHEVERRI HINCAPIÉ
Director de Gestión Integral de
Recursos



MARIA VICTORIA ZAPATA SEPÚLVEDA
Profesional Universitario



MONICA MARÍA GARCÍA
Profesional Universitario - CES



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCIÓN

Radicado: S 2018060226643

Fecha: 30/05/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ANULA EMISION DE BONO PENSIONAL TIPO
A MODALIDAD 2 CON REDENCION FUTURA”**

EL SECRETARIO SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones delegadas y de conformidad con la ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios 1314 de 1994, 1748 de 1995, 1474 de 1994, 1513 de 1998, 3798 de 2003 y 510 de 2003, y

CONSIDERANDO:

1. Que la **Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia**, expidió la Resolución No.201500299775 del 08 de Octubre de 2015, al **Fondo de Pensiones Obligatorias Colfondos S.A con Nit.800.227.940-6**, por medio de la cual emitió el bono pensional tipo A Modalidad 2 con Redención Futura de la señora **SILVIA STELLA VILLEGAS JARAMILLO**, identificada con cédula de ciudadanía número **42.750.306**.
2. Que el **Fondo de Pensiones Obligatorias Colfondos S.A con Nit.800.227.940-6**, solicitó a la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, anulación de la emisión del bono pensional Tipo A, por cambios en la historia laboral, se hace necesario anular la liquidación, para generar una nueva en el Sistema de la Oficina de Bonos Pensionales (OBP) del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

De acuerdo al artículo 59 del Decreto 1748 de 1995 es viable la nulidad de la emisión del bono pensional, por el cambio en la información de la redención del mismo.

El Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Anular el reconocimiento y emisión del bono pensional tipo A Modalidad 2 con Redención Futura, de la señora **SILVIA STELLA VILLEGAS JARAMILLO**, identificada con cédula número **42.750.306**, revocando la resolución No. 201500299775 del 08 de Octubre de 2015. La emisión de este bono pensional se hará nuevamente una vez sea requerida por el **Fondo de Pensiones Obligatorias Colfondos S.A con Nit.800.227.940-6**, de conformidad con el Artículo 20 del Decreto 1513 de 1998.

ARTÍCULO SEGUNDO: El contenido de esta Resolución será comunicado al **Fondo de Pensiones Obligatorias Colfondos S.A.**

Dada en Medellín,

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS MARIO MONTOYA SERNA
Secretario Seccional de Salud y
Protección Social de Antioquia


DIEGO ECHEVERRI HINCAPIÉ
Director de Gestión Integral de
Recursos


MARIA VICTORIA ZAPATA SEPÚLVEDA
Profesional Universitario


MÓNICA MARÍA GARCÍA
Profesional Universitario - CES



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Radicado: S 2018060226698

Fecha: 31/05/2018

Tipo:
RESOLUCION
Destino:



Por la cual se decreta el desistimiento tácito y se archiva el expediente

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaría de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

El numeral 6.2.7 del Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, instituye que el Departamento es el ente competente frente a los municipios no certificados, por tanto deberá ejercer la inspección, vigilancia y supervisión de la educación en su jurisdicción, en ejercicio de la delegación que para tal fin realice el Presidente de la República.

De conformidad con el literal L, Artículo 151 de la Ley 115 de 2008 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 del 26 de julio de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Decreto 1075 del 26 de Mayo de 2015, Parte 6, establece la reglamentación de la educación para el trabajo y el desarrollo humano.

El Decreto 1075 del 26 de Mayo de 2015, Parte 6, Título 3, Artículo 2.6.3.1., establece: *"Se entiende por institución de educación para el trabajo y el desarrollo humano, toda institución de carácter estatal o privada organizada para ofrecer y desarrollar programas de formación laboral o de formación académica de acuerdo con lo establecido en la Ley 115 de 1994"*.

El Artículo 2.6.3.2, Parte 6, Título 3 del Decreto 1075 de 2015, hace referencia a la Licencia de Funcionamiento como el *"acto administrativo mediante el cual, en el ámbito de su jurisdicción la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada en educación autoriza la creación, organización y funcionamiento de las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano de naturaleza privada"*.

El Artículo 2.6.3.4 del citado decreto, establece que el interesado en crear una institución de educación para el trabajo y desarrollo humano de carácter privado, debe solicitar licencia de funcionamiento a la secretaría de educación de la entidad



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

territorial certificada de la jurisdicción que corresponda al lugar de prestación del servicio, adjuntando la información establecida en dicho numeral.

Mediante el radicado 2017010279406 del 31 de Julio de 2017, el señor **Rafael Ángel Marín Pérez** en su calidad de Representante legal del **Instituto Porfirio Barba Jacob**, solicitó a la Dirección jurídica - Proceso de Acreditación Legalización y Reconocimiento la obtención de Licencia y registro de programas para Educación para el trabajo y el desarrollo humano.

Al oficio anterior se le dió respuesta mediante radicado 2017030391853 del 27 de Octubre de 2017; en el cual se manifiesta las precisiones que debe realizar para la continuación del trámite descrito.

Siguiendo con el trámite y mediante radicado 2017010449215 de 30 de Noviembre de 2017, el Representante legal **Rafael Ángel Marín Pérez**, solicita plazo para la entrega de los ajustes y con radicado 2018010038286 de 31 de Enero de 2018, entrega papelería para continuar con el proceso de obtención de licencia, la cual se hace la revisión por la dirección jurídica - Proceso de Acreditación Legalización y Reconocimiento, el cual al ser evaluado se constató que no ajustaron algunas de las recomendaciones emitidas mediante el radicado 2017030391853 del 27 de Octubre de 2017.

Es así que se logra comprobar que pese al requerimiento realizado por la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento, el solicitante no ha cumplido con los requisitos mínimos para continuar con el trámite de obtención de Licencia, por lo que se procederá a decretar desistimiento tácito al proceso de acuerdo al Artículo 17° de la Ley 1755 de 2015 el cual establece:

“Petitionen incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”.

El desistimiento tácito es una forma anormal de terminación del presente trámite, como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones de aportar los requisitos de Ley a cargo de los interesados, quienes promovieron dicho trámite, y de los cuales depende la continuación del mismo.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Se recuerda al **Instituto Porfirio Barba Jacob**, que hasta tanto no cuente con la Licencia de Funcionamiento, no podrá prestar el servicio para ofrecer y desarrollar programas de formación laboral o de formación académica; para ello requiere la obtención del registro que trata el Artículo 2.6.4.6 del Decreto Nacional 1075 de 2015.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar desistimiento tácito al trámite de Licencia de Funcionamiento al **Instituto Porfirio Barba Jacob**, el cual pretendía ofertar Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano en el municipio de Frontino del departamento de Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente resolución al señor **Rafael Ángel Marín Pérez** en su calidad de Representante legal del **Instituto Porfirio Barba Jacob**, haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

Proyectó:	Revisó:	Aprobó:
 GERTRUDIS PALACIOS BERRÍO Profesional Universitaria - Dirección Jurídica	 JORGE MARIO CORREA VÉLEZ Profesional Universitario Dirección jurídica	 TERESITA AGUILAR GARCÍA Directora Jurídica



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Radicado: S 2018060226701

Fecha: 31/05/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



Por la cual se Ordena la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, Cobro Periódicos y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2018 al **COLEGIO REINALDO ARROYAVE LOPERA**, Jornada Completa, del Municipio de Donmatías – Departamento de Antioquia

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, la Resolución Nacional N° 18904 de 2016, el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaria de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Artículo 202° de la Ley 115 de 1994 estableció que el gobierno nacional debe Autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Régimen Libertad Regulada, Libertad Vigilada o Régimen controlado.; para lo cual los Establecimientos Educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, con principios de solidaridad social o redistribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el numeral 5.12 del Artículo 5° que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas.

De acuerdo al numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, frente a los Municipios no certificados, le corresponde a los Departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos.

De acuerdo al Artículo 1° de la Ley 1269 del 31 de diciembre de 2008, que modifica el Artículo 203° de la Ley General de Educación, los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagrada en este Artículo será sancionada con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes SMLMV, previa comprobación de los hechos y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Capítulos 2, Título 2, Parte 3, Libro 2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, Único Reglamentario del sector educación, se establece el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: Régimen Libertad Regulada, libertad vigilada y Régimen controlado.

Que los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2.2., 2.3.2.2.3.2. y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El Artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será Autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El Artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N° 21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados, de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta días antes de la fecha de las matrículas el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución Nacional N° 18066 de Septiembre 11 de 2017 establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de educación preescolar, básica y media prestado por establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2018.

El establecimiento educativo privado, **COLEGIO REINALDO ARROYAVE LOPERA**, de propiedad de **LA ASOCIACIÓN CENTRO DE LA CULTURA DONMATÍAS**, ubicado en la Calle 29 N° 27 - 29, del Municipio de Donmatías, Teléfono: 8665061, en jornada COMPLETA, calendario A, número de DANE: 305237000256, clasificado por el ICFES en categoría A en las pruebas SABER11 del año 2016-2, ofrece los siguientes grados:

Grado	Licencia de Funcionamiento	Fecha
Sexto	9150	17/11/2000
Séptimo	9150	17/11/2000
Octavo	9150	17/11/2000
Noveno	9150	17/11/2000
Décimo	9150	17/11/2000
Undécimo	9150	17/11/2000

El Índice Sintético de Calidad Educativa (ISCE) del establecimiento educativo en el año escolar 2017 es **4,08** para el nivel Secundaria, y **7.76** para el nivel Media, conforme a lo establecido en el Artículo 5° de la Resolución Nacional N°18066 de Septiembre 11 de 2017. El establecimiento educativo obtuvo un puntaje en el ISCE 2017 inferior a 4.12 en el nivel secundaria, no obstante se exceptúa de clasificarlos en el régimen controlado por esta razón por cuanto alcanza un puntaje superior percentil 30 del año 2016, de conformidad a lo establecido el parágrafo único del mismo Artículo 5° de la Resolución Nacional N°18066 de Septiembre 11 de 2017 y formara parte del grupo ISCE 3.

El señor GILDARDO OSORIO LOPERA, identificado con cédula de ciudadanía N° 3.465.489, en calidad de Rector del establecimiento educativo denominado **COLEGIO REINALDO ARROYAVE LOPERA**, presentó a la Secretaria de Educación de Antioquia la propuesta integral de clasificación en el **Régimen Libertad Vigilado V10 por puntaje** para la jornada COMPLETA, y de Tarifas de Matricula, Pensión y Otros cobros para el año escolar 2018, mediante el Radicado N° 2017010395148 del 23 de Octubre del 2017.

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación enviada en medio magnético, la Dirección Jurídica – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que:

1. *Una vez comparados los ingresos por concepto de recaudos de tarifas de la vigencia 2016 del estado de pérdidas y ganancias reportado en la autoevaluación institucional 2017 en el aplicativo EVI, por un valor de **\$345.670**, con la multiplicación del número de estudiantes por la tarifa de matrícula y pensión aprobados (las tarifas registradas en el aplicativo EVI es de \$0, y se debe registrar el valor aprobado en la resolución de costos) para el año 2016 se evidenció:*

Grado	No. Estudiantes EVI 2016	Tarifa Anual Aprobada Resolución 2016	Tarifa Anual Registradas EVI 2016	Valor total anual
Sexto	50	\$ 2.579.147	\$ 0	\$ 128.957.350
Séptimo	40	\$ 2.579.147	\$ 0	\$ 103.165.880
Octavo	30	\$ 2.561.703	\$ 0	\$ 76.851.090
Noveno	30	\$ 2.564.190	\$ 0	\$ 76.925.700
Décimo	30	\$ 1.878.220	\$ 0	\$ 56.346.600
Undécimo	33	\$ 1.780.318	\$ 0	\$ 58.750.494
TOTAL	213			\$ 500.997.114

Que los ingresos operacionales registrados en los estados financieros son inferiores en **(\$500.651.444)** a los aprobados por la secretaria de educación de Antioquia (Tarifas de matrícula y Pensión), por lo cual deberá dar claridad sobre la inconsistencia descrita y corregir en lo pertinente la información registrada en el aplicativo EVI (formulario 2), e informar mediante radicado a la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento.

2. No reporta en la autoevaluación aplicativo EVI del año 2017, las tarifas de cobros periódicos y otros cobros para el año en curso, su valor es de 0\$.
3. Las cifras registradas en el estado de pérdidas y ganancias de la autoevaluación aplicativo EVI del año 2017, se encuentran en Miles de pesos y se deben de registrar en pesos, de conformidad a lo solicitado en el numeral 2, literal L, de la Circular Departamental N° K201700000394 del 29 de Agosto de 2017.
4. En la primera acta, de las dos (2) sesiones en las cuales se reunió el consejo directivo para evaluar y aprobar la propuesta por concepto de tarifas educativas, no es clara la ilustración de la propuesta por cuanto no registran valores para su respectiva socialización, como es solicitado en el numeral 2, literal A, de la Circular Departamental N° K201700000394 del 29 de Agosto de 2017.
5. Los valores registrados de matrícula y pensión en el acta 007, del 27 de Septiembre del 2017, no corresponden con el incremento del 4% de conformidad a las tarifas aprobadas en la resolución 2016060099997 del 22 de Diciembre del 2016.
6. No son aprobados los conceptos de “Salidas Pedagógicas” y “Derechos de Grados” por cuanto la socialización se realizó el 12 de octubre del 2017, fecha posterior a el acta 07 de aprobación, la cual se realizó el 27 de Septiembre del 2017, y de igual forma en el acta de ilustración 06, del 20 de Septiembre del 2017, no registran la propuesta de otros cobros.

No se desarrolló por parte del establecimiento educativo el debido proceso establecido en la normatividad legal vigente para la aprobación de los costos educativos, a saber: Artículo 2.3.2.2.3.5. del Decreto 1075 del 2015 en donde se establece:

“Trámite para la clasificación al régimen de libertad regulada por aplicación del Manual de Autoevaluación. El rector o director del establecimiento educativo privado o el director administrativo del mismo, si lo hubiere, efectuará el análisis previo de servicios y costos educativos, de conformidad con lo ordenado en el artículo anterior y lo someterá a la consideración del Consejo Directivo de establecimiento, junto con los correspondientes soportes y la propuesta de tarifas para cada uno de los conceptos de que trata el artículo 2.3.2.2.1.4. de este Decreto.

La propuesta de tarifas debe ser clara, inequívoca y determinada y será presentada a la consideración del Consejo Directivo por lo menos en dos sesiones que se celebrarán con un intervalo mínimo de tres (3) días calendario, de tal manera que en la primera de ellas se otorgue ilustración sobre la propuesta y se entreguen documentos de soporte y en la segunda, se llegue a la decisión.

En el mencionado intervalo, el Consejo Directivo del establecimiento educativo privado informará y explicará a los padres de familia la propuesta presentada". (Negrilla y subrayado fuera de texto).

De igual manera dicho debido proceso le fue recordado al establecimiento educativo en el numeral 2, literal A y B, de la Circular Departamental N° K201700000394 del 29 de Agosto de 2017, en la cual se estableció:

"A. Actas de las dos (2) sesiones en las cuales se reunió el consejo directivo para evaluar y aprobar la propuesta por concepto de tarifas educativas. Es de aclarar que en la **primera reunión** se ilustra sobre la propuesta, se entregan los documentos soporte y se socializa el resultado obtenido en la autoevaluación, y en la **segunda reunión** se aprueban las tarifas de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos. □ Las actas se deben realizar con un intervalo mínimo de tres días."

"B. Documentos que evidencien la socialización y divulgación de los costos educativos a la comunidad educativa (circulares, informes, correos, oficios, cartas o actas con las respectivas firmas de la reunión de los padres, entre otros posibles medios). Para ello se debe tener presente:

- ✓ Los soportes deben estar fechados en el mencionado intervalo de tiempo, es decir, después de la reunión del Consejo Directivo en la cual se socializa la Autoevaluación y antes de la reunión del Consejo Directivo en la cual se aprueba la misma.
- ✓ Se deben entregar los soportes con las fechas, objeto de la misma y las firmas correspondientes de forma clara".

Ante la inconsistencia descrita el numeral b), Artículo 2.31.1.4.2. del Decreto 1075 de 2015, establece como causal del Régimen controlado:

"Los establecimientos educativos privados ingresarán al régimen controlado cuando incurran en una o varias de las siguientes infracciones:

b) Incumplimiento de los requisitos y criterios señalados en el presente Capítulo para adoptar uno de los regímenes ordinarios" (Negrilla y subrayado fuera de texto).

7. No anexa Los Estados Financieros (Notas a los Estados Financieros y Certificación a los Estados Financieros) aprobados por el representante legal o el propietario del establecimiento educativo y avalados por contador público, como es solicitado en el numeral 2, literal L, de la Circular Departamental N° K201700000394 del 29 de Agosto de 2017. Esta situación, da lugar a la clasificación en el *Régimen Controlado* de conformidad con lo establecido en la Guía N° 4 versión 8 del Ministerio de Educación Nacional, al no llevar registros contables ajustados al Plan Único de Cuentas –PUC-

Considerando lo anterior, la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia concluyó que es procedente proyectar el acto administrativo de Autorización de Tarifas de Matrícula, Pensión, Cobros periódicos y Otros Cobros dentro del **Régimen controlado**.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RÉGIMEN. Ordena al establecimiento educativo **COLEGIO REINALDO ARROYAVE LOPERA**, de propiedad de **LA ASOCIACIÓN CENTRO DE LA CULTURA DONMATÍAS**, ubicado en la Calle 29 N° 27 - 29, del Municipio de Donmatías, Teléfono: 8665061, en jornada COMPLETA, calendario A, número de DANE: 305237000256, clasificado por el ICFES en categoría A en las pruebas SABER11 del año 2016-2, el cobro de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros Periódicos, dentro del régimen de **Régimen Controlado** para el año académico 2018 aplicando un incremento así:

Porcentaje de incremento	Grados
4%	Todos Grado

ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA GRADOS OFRECIDOS. Ordena al establecimiento educativo **COLEGIO REINALDO ARROYAVE LOPERA**, las Tarifas por concepto de Matrícula y pensión para el año escolar 2018 en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento educativo es Sexto.

Grado	Tarifa anual 2018	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
Sexto	\$ 2.885.364	\$ 288.536	\$ 2.596.827	\$ 259.683
Séptimo	\$ 2.885.364	\$ 288.536	\$ 2.596.827	\$ 259.683
Octavo	\$ 2.885.364	\$ 288.536	\$ 2.596.827	\$ 259.683
Noveno	\$ 2.885.364	\$ 288.536	\$ 2.596.827	\$ 259.683
Décimo	\$ 2.865.849	\$ 286.585	\$ 2.579.264	\$ 257.926
Undécimo	\$ 2.868.631	\$ 286.863	\$ 2.581.768	\$ 258.177

PARÁGRAFO: El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual Autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en periodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. **Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.**

ARTÍCULO TERCERO: La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202° y 203° de la Ley 115 de 1994 para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: *“Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos”.*

ARTÍCULO CUARTO: Las tarifas de matrícula, pensión, cobros periódicos y otros cobros periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la

matrícula, de conformidad con la Guía N° 4 versión 8 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1. del Decreto 1075 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: El establecimiento educativo, **COLEGIO REINALDO ARROYAVE LOPERA**, tendrá un mes a partir de la notificación del presente acto administrativo para dar claridad sobre las inconsistencias descritas en la parte motiva del presente proveído y corregir en lo pertinente la información registrada en el aplicativo EVI (formulario 2), e informar mediante radicado a la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento. En el caso de no dar claridad sobre las inconsistencias se procederá a informar al proceso de inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación de Antioquia para los fines pertinentes.

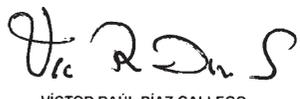
ARTÍCULO SEXTO: PUBLICIDAD. La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de Marzo de 2014.

ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICACIÓN. Notificar la presente resolución al Representante Legal del establecimiento denominado **COLEGIO REINALDO ARROYAVE LOPERA** del Municipio de Donmatías - Antioquia, haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

Proyectó:	Revisó:	Aprobó:
 VÍCTOR RAÚL DÍAZ GALLEGO Contador - Contratista 30 Mayo de 2018	 JORGE MARIO CORREA VÉLEZ Profesional Universitario Dirección Jurídica	 TERESITA AGUILAR GARCÍA Directora Jurídica



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Radicado: S 2018060226702

Fecha: 31/05/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



Por la cual se Ordena la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, Cobro Periódicos y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2018 al **COLEGIO REINALDO ARROYAVE LOPERA**, Jornada fin de semana, del Municipio de Donmatías – Departamento de Antioquia

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, la Resolución Nacional N° 18904 de 2016, el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaria de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Artículo 202° de la Ley 115 de 1994 estableció que el gobierno nacional debe Autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Régimen Libertad Regulada, Libertad Vigilada o Régimen controlado.; para lo cual los Establecimientos Educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, con principios de solidaridad social o redistribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el numeral 5.12 del Artículo 5° que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas.

De acuerdo al numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, frente a los Municipios no certificados, le corresponde a los Departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos.

De acuerdo al Artículo 1° de la Ley 1269 del 31 de diciembre de 2008, que modifica el Artículo 203° de la Ley General de Educación, los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagrada en este Artículo será sancionada con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes SMLMV, previa comprobación de los hechos y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Capítulos 2, Título 2, Parte 3, Libro 2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, Único Reglamentario del sector educación, se establece el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: Régimen Libertad Regulada, libertad vigilada y Régimen controlado.

Que los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2.2., 2.3.2.2.3.2. y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El Artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será Autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El Artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N° 21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados, de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta días antes de la fecha de las matrículas el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución Nacional N° 18066 de Septiembre 11 de 2017 establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de educación preescolar, básica y media prestado por establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2018.

El establecimiento educativo privado, **COLEGIO REINALDO ARROYAVE LOPERA**, de propiedad de **LA ASOCIACIÓN CENTRO DE LA CULTURA DONMATÍAS**, ubicado en la Calle 29 N° 27 - 29, del Municipio de Donmatías, Teléfono: 8665061, en jornada FIN DE SEMANA, calendario A, número de DANE: 305237000256, clasificado por el ICFES en categoría A en las pruebas SABER11 del año 2016-2, ofrece los siguientes grados:

Por la cual se ordena la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, Cobro Periódicos y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2018 al **COLEGIO REINALDO ARROYAVE LOPERA** del Municipio de Donmatías – Departamento de Antioquia.

Grado	Licencia de Funcionamiento	Fecha
CLEI 3	9150	17/11/2000
CLEI 4	9150	17/11/2000
CLEI 5	9150	17/11/2000
CLEI 6	9150	17/11/2000

El Índice Sintético de Calidad Educativa (ISCE) del establecimiento educativo en el año escolar 2017 es **4,08** para el nivel Secundaria, y **7.76** para el nivel Media, conforme a lo establecido en el Artículo 5° de la Resolución Nacional N°18066 de Septiembre 11 de 2017. El establecimiento educativo obtuvo un puntaje en el ISCE 2017 inferior a 4.12 en el nivel secundaria, no obstante se exceptúa de clasificarlos en el régimen controlado por esta razón por cuanto alcanza un puntaje superior percentil 30 del año 2016, de conformidad a lo establecido el parágrafo único del mismo Artículo 5° de la Resolución Nacional N°18066 de Septiembre 11 de 2017 y formara parte del grupo ISCE 3.

El señor **GILDARDO OSORIO LOPERA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 3.465.489, en calidad de Rector del establecimiento educativo denominado **COLEGIO REINALDO ARROYAVE LOPERA**, presentó a la Secretaria de Educación de Antioquia la propuesta integral de clasificación en el **Régimen Libertad Vigilado V10 por puntaje** para la jornada FIN DE SEMANA, y de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros para el año escolar 2018, mediante el Radicado N° 2017010395148 del 23 de Octubre del 2017.

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación enviada en medio magnético, la Dirección Jurídica – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que:

El valor aprobado en las actas del consejo Directivo de incremento para los grados CLEI 3 a CLEI 6 es del 5,8%, pero una vez verificado con grupo ISCE 3 de acuerdo al Artículo 5° de la Resolución Nacional N°18066 de Septiembre 11 de 2017, lo cual establece un incremento anual de tarifas en el Régimen controlado del 4.0%.

1. Una vez comparados los ingresos por concepto de recaudos de tarifas de la vigencia 2016 del estado de pérdidas y ganancias reportado en la autoevaluación institucional 2017 en el aplicativo EVI, por un valor de **\$42.569**, con la multiplicación del número de estudiantes por la tarifa de matrícula y pensión aprobados para el año 2016 se evidenció:

Grado	No. Estudiantes EVI 2016	Tarifa Anual Registrado EVI 2016	Valor total anual
CLEI 3	5	\$ 1.093.604	\$ 4.878.800
CLEI 4	8	\$ 1.093.604	\$ 7.806.080

Grado	No. Estudiantes EVI 2016	Tarifa Anual Registrado EVI 2016	Valor total anual
CLEI 5	0	\$ 1.093.604	\$ 0
CLEI 6	10	\$ 1.093.604	\$ 9.700.760
TOTAL	23		\$ 22.385.640

Que los ingresos operacionales registrados en los estados financieros son inferiores en **(\$22.343.071)** a los aprobados por la secretaria de educación de Antioquia (Tarifas de matrícula y Pensión), por lo cual deberá dar claridad sobre la inconsistencia descrita y corregir en lo pertinente la información registrada en el aplicativo EVI (formulario 2), e informar mediante radicado a la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento.

2. De igual forma comparada las tarifas aprobadas para los costos educativos en la resolución 2016060049173 del 16/05/2016, es diferente con la registrada en el aplicativo EVI para el año 2016, las cuales son:

Grado	Tarifa Anual Registrado EVI 2016	Tarifa Anual Aprobada Resolución 2016	Diferencia
CLEI 3	\$ 1.093.604	\$ 975.760	\$ 117.844
CLEI 4	\$ 1.093.604	\$ 975.760	\$ 117.844

Grado	Tarifa Anual Registrado EVI 2016	Tarifa Anual Aprobada Resolución 2016	Diferencia
CLEI 5	\$ 1.093.604	\$ 970.076	\$ 123.528
CLEI 6	\$ 1.093.604	\$ 970.076	\$ 123.528

Por lo anterior deberá dar claridad sobre las inconsistencias descritas y corregir en lo pertinente la información registrada en el aplicativo EVI (formulario 2), e informar mediante radicado a la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento.

3. No reporta en la autoevaluación aplicativo EVI del año 2017, las tarifas de cobros periódicos y otros cobros para el año en curso, su valor es de 0\$.
4. Las cifras registradas en el estado de pérdidas y ganancias de la autoevaluación aplicativo EVI del año 2017, se encuentran en Miles de pesos y se deben de registrar en pesos, de conformidad a lo solicitado en el numeral 2, literal L, de la Circular Departamental N° K201700000394 del 29 de Agosto de 2017.
5. En la primera acta, de las dos (2) sesiones en las cuales se reunió el consejo directivo para evaluar y aprobar la propuesta por concepto de tarifas educativas, no es clara la ilustración de la propuesta por cuanto no registran valores para su respectiva socialización, como es solicitado en el numeral 2, literal A, de la Circular Departamental N° K201700000394 del 29 de Agosto de 2017.
6. Los valores registrados de matrícula y pensión en el acta 007, del 27 de Septiembre del 2017, no corresponden con el incremento del 4% de conformidad a las tarifas aprobadas en la resolución 2016060099997 del 22 de Diciembre del 2016.
7. No son aprobados los conceptos de "Salidas Pedagógicas" y "Derechos de Grados" por cuanto la socialización se realizó el 12 de octubre del 2017, fecha posterior a el acta 07 de aprobación, la cual se realizó el 27 de Septiembre del 2017, y de igual forma en el acta de ilustración 06, del 20 de Septiembre del 2017, no registran la propuesta de otros cobros.

No se desarrolló por parte del establecimiento educativo el debido proceso establecido en la normatividad legal vigente para la aprobación de los costos educativos, a saber: Artículo 2.3.2.2.3.5. del Decreto 1075 del 2015 en donde se establece:

“Trámite para la clasificación al régimen de libertad regulada por aplicación del Manual de Autoevaluación. El rector o director del establecimiento educativo privado o el director administrativo del mismo, si lo hubiere, efectuará el análisis previo de servicios y costos educativos, de conformidad con lo ordenado en el artículo anterior y lo someterá a la consideración del Consejo Directivo de establecimiento, junto con los correspondientes soportes y la propuesta de tarifas para cada uno de los conceptos de que trata el artículo 2.3.2.2.1.4. de este Decreto.

La propuesta de tarifas debe ser clara, inequívoca y determinada y será presentada a la consideración del Consejo Directivo por lo menos en dos sesiones que se celebrarán con un intervalo mínimo de tres (3) días calendario, de tal manera que en la primera de ellas se otorgue ilustración sobre la propuesta y se entreguen documentos de soporte y en la segunda, se llegue a la decisión.

En el mencionado intervalo, el Consejo Directivo del establecimiento educativo privado informará y explicará a los padres de familia la propuesta presentada”. (Negrilla y subrayado fuera de texto).

De igual manera dicho debido proceso le fue recordado al establecimiento educativo en el numeral 2, literal A y B, de la Circular Departamental N° K201700000394 del 29 de Agosto de 2017, en la cual se estableció:

“A. Actas de las dos (2) sesiones en las cuales se reunió el consejo directivo para evaluar y aprobar la propuesta por concepto de tarifas educativas. Es de aclarar que en la **primera reunión** se ilustra sobre la propuesta, se entregan los documentos soporte y se socializa el resultado obtenido en la autoevaluación, y en la **segunda reunión** se aprueban las tarifas de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos. □ Las actas se deben realizar con un intervalo mínimo de tres días.”

“B. Documentos que evidencien la socialización y divulgación de los costos educativos a la comunidad educativa (circulares, informes, correos, oficios, cartas o actas con las respectivas firmas de la reunión de los padres, entre otros posibles medios). Para ello se debe tener presente:

- ✓ Los soportes deben estar fechados en el mencionado intervalo de tiempo, es decir, después de la reunión del Consejo Directivo en la cual se socializa la Autoevaluación y antes de la reunión del Consejo Directivo en la cual se aprueba la misma.
- ✓ Se deben entregar los soportes con las fechas, objeto de la misma y las firmas correspondientes de forma clara”.

Ante la inconsistencia descrita el numeral b), Artículo 2.31.1.4.2. del Decreto 1075 de 2015, establece como causal del Régimen controlado:

“Los establecimientos educativos privados ingresarán al régimen controlado cuando incurran en una o varias de las siguientes infracciones:

b) Incumplimiento de los requisitos y criterios señalados en el presente Capítulo para adoptar uno de los regímenes ordinarios” (Negrilla y subrayado fuera de texto).

8. No anexa Los Estados Financieros (Notas a los Estados Financieros y Certificación a los Estados Financieros) aprobados por el representante legal o el propietario del establecimiento educativo y avalados por contador público, como es solicitado en el numeral 2, literal L, de la Circular Departamental N° K201700000394 del 29 de Agosto de 2017. Esta situación, da lugar a la

clasificación en el *Régimen Controlado* de conformidad con lo establecido en la Guía N° 4 versión 8 del Ministerio de Educación Nacional, al no llevar registros contables ajustados al Plan Único de Cuentas –PUC-

Considerando lo anterior, la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia concluyó que es procedente proyectar el acto administrativo de Autorización de Tarifas de Matrícula, Pensión, Cobros periódicos y Otros Cobros dentro del **Régimen controlado**.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RÉGIMEN. Ordenar al establecimiento educativo **COLEGIO REINALDO ARROYAVE LOPERA**, de propiedad de **LA ASOCIACIÓN CENTRO DE LA CULTURA DONMATÍAS**, ubicado en la Calle 29 N° 27 - 29, del Municipio de Donmatías, Teléfono: 8665061, en jornada FIN DE SEMANA, calendario A, número de DANE: 305237000256, clasificado por el ICFES en categoría A en las pruebas SABER11 del año 2016-2, el cobro de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros Periódicos, dentro del régimen de **Régimen controlado** para el año académico 2018 aplicando un incremento así:

Porcentaje de incremento	Grados
4%	Todos Grado

PARÁGRAFO: El valor aprobado en las actas del consejo Directivo de incremento para los grados CLEI 3 a CLEI 6 es del 5,8%, pero una vez verificado con grupo ISCE 3 de acuerdo al Artículo 5° de la Resolución Nacional N°18066 de Septiembre 11 de 2017, lo cual establece un incremento anual de tarifas en el Régimen controlado del 4.0%.

ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA GRADOS OFRECIDOS. Ordenar al establecimiento educativo **COLEGIO REINALDO ARROYAVE LOPERA**, las Tarifas por concepto de Matrícula y pensión para el año escolar 2018 en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento educativo es CLEI 3.

Programa	Tarifa por CLEI 2018	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
CLEI 3	\$ 1.106.374	\$ 110.637	\$ 995.736	\$ 99.574
CLEI 4	\$ 1.106.374	\$ 110.637	\$ 995.736	\$ 99.574

Programa	Tarifa por CLEI 2018	Matrícula	Tarifa Semestral pensión	Pensión (5)
CLEI 5	\$ 1.106.374	\$ 110.637	\$ 995.736	\$ 199.147
CLEI 6	\$ 1.106.374	\$ 110.637	\$ 995.736	\$ 199.147

PARÁGRAFO: El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual Autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. **Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.**

ARTÍCULO TERCERO: La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202° y 203° de la Ley 115 de 1994 para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: *“Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos”.*

ARTÍCULO CUARTO: Las tarifas de matrícula, pensión, cobros periódicos y otros cobros periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N° 4 versión 8 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1. del Decreto 1075 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: El establecimiento educativo, **COLEGIO REINALDO ARROYAVE LOPERA**, tendrá un mes a partir de la notificación del presente acto administrativo para dar claridad sobre las inconsistencias descritas en la parte motiva del presente proveído y corregir en lo pertinente la información registrada en el aplicativo EVI (formulario 2), e informar mediante radicado a la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento. En el caso de no dar claridad sobre las inconsistencias se procederá a informar al proceso de inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación de Antioquia para los fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICIDAD. La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de Marzo de 2014.

ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICACIÓN. Notificar la presente resolución al Representante Legal del establecimiento denominado **COLEGIO REINALDO ARROYAVE LOPERA** del Municipio de Donmatías - Antioquia, haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días

Por la cual se ordena la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, Cobro Periódicos y Oros cobros periódicos, para el año escolar 2018 al COLEGIO REINALDO ARROYAVE LOPERA del Municipio de Donmatías – Departamento de Antioquia.

hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

Proyectó:	Revisó:	Aprobó:
 VÍCTOR RAÚL DÍAZ GALLEGO Contador - Contratista 30 de Mayo de 2018	 JORGE MARIO CORREA VÉLEZ Profesional Universitario Dirección Jurídica	 TERESITA AGUILAR GARCÍA Directora Jurídica

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



PIENSA EN GRANDE

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de junio del año 2018.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(57+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Ana Lucelly Serna Gutiérrez
Auxiliar Administrativa.



***“Cada hoja de papel es un árbol...
PROTEJAMOS la naturaleza
y racionalicemos su uso”.***
